



Procedimiento nº.: E/00276/2008

ASUNTO: Recurso de Reposición Nº RR/00393/2009

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la entidad A.A.A. contra la resolución dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente de actuaciones previas de investigación, E/00276/2008, y en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 1/06/2009, se dictó resolución por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente de actuaciones previas de investigación, E/00276/2008 procediéndose al archivo de actuaciones en aplicación del principio de presunción de inocencia.

SEGUNDO: A.A.A. (en los sucesivos el recurrente) ha presentado el precitado recurso en fecha 6/07/2009 de forma que habiéndose notificado la resolución recurrida en fecha 10/06/2009 debe de entenderse planteado el presente recurso en tiempo y forma, ex artículos 48 y 117 de la LRJAP y PAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el presente recurso el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

II

Reitera el recurrente en el presente recurso de reposición la misma alegación que ya invocó en la denuncia que dio origen al Expediente nº E/00276/2008, esto es, un supuesto tratamiento incontestado de sus datos por parte de las compañías MOVISTAR y VODAFONE al haber obtenido los mismos "...de una forma fraudulenta, en la medida en que en ningún caso entró en contacto con dicha entidad mediante relación comercial, administrativa o laboral alguna...dado que con la compañía que había contratado la línea telefónica era Amena, actualmente Orange".

No obstante, y tal y como quedó dicho en la resolución que ahora recurrimos, se han aportado por las compañías TELEFONICA (TME) y VODAFONE evidencias de la contratación voluntaria del denunciante con dichas entidades.

Así, respecto de TME se aporta grabación telefónica en la que se contrata el nº ***TELF1. Sobre dicho número fueron giradas 4 facturas por un importe total de 180,12 €. Algo similar aconteció respecto de VODAFONE y del nº ***TELF2 que fueron igualmente giradas 4 facturas por importe total de 89,99 € y cuya contratación consta se hizo a través de la tienda *on line* de VODAFONE. Todo lo cual obliga a entender no

vulnerado el artículo 6 de la LOPD por haber facilitado el denunciante voluntariamente sus datos a las repetidas entidades.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por A.A.A. contra la Resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 1/06/2009 en el expediente de actuaciones previas de investigación E/00276/2008.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la entidad **A.A.A.** con domicilio en (C/C1).

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

Madrid, 8 de febrero de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte